

En el traslado de residuos se definen las siguientes figuras:

- **“Operador del traslado”**: La persona física o jurídica que pretende trasladar o hacer trasladar residuos para su tratamiento, y en quien recae la obligación de notificar el traslado. El operador es alguna de las personas físicas o jurídicas de la siguiente lista, elegidas de acuerdo con el orden establecido en ella:
 - 1.º El productor del residuo de acuerdo con la definición del artículo 3.i) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, con carácter general y siempre que el origen del traslado sea el lugar de producción del residuo.
 - 2.º El gestor del almacén o de la instalación de tratamiento, en el caso de que se recojan residuos procedentes de distintos productores o poseedores en un único vehículo y se trasladen a un almacén o a una instalación de tratamiento de residuos.
 - 3.º El gestor del almacén, en el caso de que el traslado se realice desde un almacén autorizado.
 - 4.º El negociante, previsto en la definición del artículo 3.k) de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
 - 5.º El agente, previsto en el artículo 3.l) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, autorizado por escrito por el tercero que le encargó la gestión de los residuos.
 - 6.º El poseedor del residuo, en los casos en que los sujetos anteriores sean desconocidos.
- **“Destinatario del traslado”**: La entidad o empresa que va a realizar el tratamiento de los residuos en la instalación de destino.
- **“Productor de residuos”**: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.
- **“Poseedor de residuos”**: El productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.
- **“Negociante”**: Toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.
- **“Agente”**: Toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.
- **“Gestor de residuos”**: La persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.